

San Carlos de Bariloche, 5 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado M.A.E. EN REP. DE M.N.D.A. C/ N.P.J. S/ VIOLENCIAS/ PROCESOS ESPECIALES EXPTE. N° BA-00220-F-2026,

CONSIDERANDO: Que surge de la denuncia nro.150/2026 que la situación denunciada corresponde a desacuerdos en el régimen de comunicación de la niña D.A.M.N. con los progenitores, deberá la parte iniciar el proceso de fondo correspondiente. El código de Familia tiene prevista en el art. 149 la vía ordinaria para resolver el atinente al régimen de comunicación.

Las medidas protectorias de los procesos de violencia, están signados por la provisoriedad.

- En atención al estado de autos, lo dispuesto por el art. 157 del CPF y sin perjuicio de la intervención extrajudicial que le corresponde a los organismos técnicos del Poder Ejecutivo, corresponde ordenar el archivo sin más trámite.

RESUELVO:

1) Ordenar el archivo de las actuaciones, haciéndole saber al denunciante que deberá dar inicio al proceso correspondiente a fin de regularizar el régimen de comunicación con la niña.

2) Regístrese, notifíquese en los términos de la Acordada Nro. 36/22 STJ.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

Nota: en el día de la fecha remito cédula de notificación electrónica. Conste.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria Subrogante